

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
GASNA 18P, LLC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0008

ASUNTO: Multa Administrativa.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 31 de mayo de 2016, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) expidió la certificación de GASNA 18P, LLC (“GASNA”) como una Compañía de Servicio Eléctrico¹ en Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701².

Según surge del expediente administrativo, GASNA presentó los documentos relacionados al Informe operacional el 18 de abril de 2016. Sin embargo, no presentó oportunamente los Informes Operacionales correspondientes a los años 2017 y 2018.³ El 17 de diciembre de 2018, el Negociado de Energía emitió una Orden⁴, con las advertencias de rigor, para que GASNA mostrara causa, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la orden, por la cual el Negociado de Energía no debía imponerle una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incumplimiento con el requisito de la presentación del Informe Operacional anual según requerido por la Sección 2.02 del Reglamento 8701.⁵ GASNA incumplió con la Orden del Negociado de Energía.

Ante el incumplimiento de GASNA con las disposiciones del Reglamento 8701 y con la Orden del Negociado de Energía, el 13 de febrero 2019 el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual ordenó a GASNA (i) mostrar causa por la cual no debía dejarse sin efecto o revocar la Certificación; (ii) impuso una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00), la cual debía ser pagada dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución y Orden; (iii) comparecer a la Vista Administrativa pautada para el 5 de marzo de 2019 y presentar cualquier defensa

¹ Véase Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0008, 31 mayo de 2016.

² Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, Reglamento Núm. 8701, 17 de febrero de 2016.

³ Véase Orden, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0008, 17 de diciembre de 2018.

⁴ Id.

⁵ Nótese que esta Resolución y Orden fue remitida y notificada a las personas y direcciones provistas en el expediente de GASNA y que la misma no fue devuelta al Negociado de Energía.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JMS', 'JRP', and 'M']

relacionada al inciso (i).⁶



El 25 de febrero de 2019, GASNA presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Resolución y Orden, Solicitud de Reconsideración, y Solicitud de Suspensión de Vista* (“Moción”). En la Moción, GASNA admite no haber cumplido con la radicación oportuna de los Informes Operacionales “... por error o inadvertencia...”.⁷ El 25 de febrero de 2019, el último día del término provisto por el Negociado de Energía, GASNA radicó los Informes Operacionales correspondientes a los años 2017 y 2018. Luego de evaluar el contenido de la Moción de 25 de febrero de 2019, el Negociado de Energía determina, que los argumentos presentados por GASNA respecto a que no cumplió con las disposiciones del Reglamento 8701 y con la Orden del Negociado, “...por error o inadvertencia...”, no constituye justa causa que nos lleve a reconsiderar la multa impuesta.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía se **REITERA** en la imposición de la multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) cuyo pago GASNA deberá realizar dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden. De otra parte, dado que GASNA presentó los informes operacionales correspondiente a los años 2017 y 2018, se **DETERMINA** que no es necesario continuar con el proceso de cancelación de su certificación como Compañía de Servicio Eléctrico. Por consiguiente, la Vista Administrativa señalada para el 5 de marzo de 2019 queda suspendida.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución y Orden podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

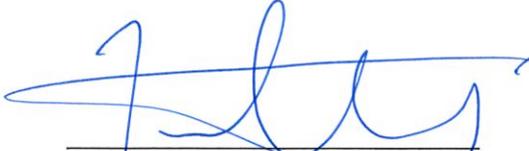
Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

⁶ Véase Orden, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0008, 17 de diciembre de 2018.

⁷ Véase Moción, ¶ 6, página 2.



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



José J. Palou Morales
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 1 de marzo de 2019. Certifico además que el 1 de marzo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-CT-2016-0008 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico: fortiz@reichardescalera.com, jcmendez@reichardescalera.com, y a javier.adiego@x-elio.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la Orden a:

Gasna 18P, LLC
P.O. Box 364148
San Juan, Puerto Rico 00936-4148

Reichard & Escalera LLC
Lcdo. Juan C. Méndez
PO Box 364148
San Juan, P.R. 00936

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de marzo de 2019.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria